

LEY J Nº 5292

Artículo 1° - Objeto: El objeto de la presente es regular la metodología de redeterminaciones destinada a cubrir los mayores costos externos asociados a las tarifas de los servicios de agua potable y desagües cloacales.

Artículo 2° - Los costos susceptibles de redeterminación son los previstos en la estructura tarifaria de cada concesionario, aprobada por medio de revisiones tarifarias con audiencia pública conforme los mecanismos previstos en el Marco Regulatorio de los Servicios y los contratos de concesiones vigentes.

Artículo 3° - Procedimiento: El Departamento Provincial de Aguas dicta cuatrimestralmente una resolución estableciendo los índices correspondientes a cada concesionario que haya solicitado por nota, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos, la actualización de los costos asociados a la tarifa que se detalla en el artículo siguiente. El acto administrativo así dictado es aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° - Los costos susceptibles de redeterminación y los índices a considerar en cada caso, son los siguientes:

- Personal: Para su redeterminación se considera el aumento general acordado en el marco del convenio colectivo de trabajo de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDyC).
- Insumos: Para la redeterminación de los distintos insumos, se tiene en cuenta la evolución del Índice de Precios Internos Básicos al por mayor (I.P.I.B.) - información Estadística para redeterminar los precios de contrato de obra pública según el Decreto Nacional 1295/2002 publicado mensualmente por el INDEC, con los siguientes conceptos y sus correspondientes códigos CIU/CPC del nomenclador asociado, a saber:
 - Combustibles: CIU/CPC 2320/23201- Combustibles;
 - Energía Eléctrica: CIU/CPC 4010/17100-1-Energía eléctrica;
 - Otros servicios públicos: CIU/CPC 110/12020-1-Gas;
 - Materiales de construcción: CIU/CPC 2694/37440-1- Cemento porttland normal;
 - Repuestos: CIU/CPC 291/291-Máquinas de uso general;
 - Vehículos: CIU/CPC 3410/34102-Automotores y sus motores;
 - Insumos: CIU/CPC 2101/32129-1-Papel obra;
 - Servicios de terceros: CIU/CPC 51560-32-Mano de obra indirecta;
 - Seguros, comisiones y giros bancarios: CIU/CPC 81291-1- Seguros de accidentes de trabajo;
 - Productos químicos: Inciso e)-Cuadro 3.2-24: Productos químicos;
 - Compra de agua a granel y contrato de transporte y tratamiento de desagües cloacales: Se consideran los valores aprobados por el Departamento Provincial de Aguas mediante los mecanismos previstos en la normativa vigente.

Para el caso de que algunos de los índices de referencia aquí establecidos deje de existir, la reglamentación de la presente establece cuáles son los índices supletorios. Los índices establecidos son de público conocimiento y la enunciación de los costos susceptibles de redeterminación es taxativa.

Artículo 5° - Para acceder a las redeterminaciones periódicas, los concesionarios deben tener al día los informes anuales, los planes de expansión, los balances y toda otra obligación esencial establecida en el Marco Regulatorio. No deben encontrarse pendientes de resolución cuestiones que impliquen obligatoriamente la modificación de la estructura tarifaria.

Artículo 6° - Para los casos en los cuales los concesionarios sean a su vez usuarios de otros concesionarios de servicios sanitarios, en caso que estos últimos redeterminen o modifiquen sus tarifas, deben aquéllos efectuar la solicitud en los términos de la presente ley a fin de readecuar sus propios costos.